



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO Y EXTENSIÓN

REGLAMENTO DE EJECUTORIAS DE INVESTIGACION

I. DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1o. :

La Universidad Tecnológica de Panamá acepta como actividad de investigación aquella que se ciñe a la definición de la UNESCO, y que se refiere a dicha actividad como “el trabajo sistemático y creador realizado con el fin de aumentar el caudal de conocimientos del ser humano y de utilizar dichos conocimientos para descubrir nuevas aplicaciones”. Estas actividades se basan en el método científico y van dirigidas a la búsqueda de los principios fundamentales de los fenómenos bajo estudio (investigaciones básicas) o al desarrollo de técnicas o productos derivados del conocimiento descubierto (investigaciones aplicadas).

Artículo 2o.:

Se considera Extensión lo siguiente:

- a- **Actividades de Extensión Académica:** Aquéllas dirigidas a la difusión y popularización del conocimiento científico y tecnológico, endógeno o exógeno, ya sea por actividades de divulgación escrita o audiovisual, actividades didáctico-demostrativas, seminarios, conferencias, cursos de entrenamiento y similares.
- b- **Actividades de Servicio Técnico:** Aquéllas dirigidas a la prestación de labores técnicas para la satisfacción de alguna demanda concreta de servicios o bienes materiales, la estructuración de alguna obra o proceso, o el desarrollo de alguna aplicación tecnológica en particular, tales como trabajos de asesoría y consultoría, estudios de planos y especificaciones técnicas, traducciones técnicas publicadas, memorias, evaluaciones de factibilidad e impacto ambiental, evaluaciones y diseños de obras materiales y de procesos de manufactura y producción, inspecciones y peritajes.
- c- **Actividades de Validación y Transferencia de Tecnología:** Aquéllas dirigidas a mejorar los productos y la gestión de procesos productivos mediante la entrega y puesta a punto de tecnologías, fundamentalmente exógenas, verificadas en cuanto a confiabilidad y eficiencia de su funcionamiento y adecuadas a las particularidades del receptor.
- d- **Actividades de Planificación y Gestión de Programas Científico-Tecnológicos:** Aquéllas destinadas al desarrollo de mecanismos de formulación, seguimiento y evaluación de programas como también a la promoción y consecución de apoyo financiero y donaciones para los Programas de Postgrado, Investigación y Extensión de la Universidad.

Artículo 3o.:

Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión y al Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, definir los Programas Prioritarios de Investigación y Extensión de la Universidad. Estos programas deberán ser revisados al menos anualmente por un Comité Multidisciplinario de Expertos, designado y convocado por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión. Los Programas serán divulgados semestralmente entre las Facultades, los Centros de Investigación y los Centros Regionales de la Universidad.

II. INCENTIVOS A PROFESORES, INVESTIGADORES Y GESTORES

Artículo 4o.:

La carga horaria de profesores dedicados a actividades de investigación, gestión de programas, asesoría de tesis y de ejecutorias académicas y profesionales, aprobadas por su unidad, podrá disminuirse hasta 6 horas de clase. Para tal efecto, la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión certificará en la Organización Docente, la vinculación de tales actividades con los Programas Prioritarios de Investigación y Extensión de la Universidad.

Artículo 5o.:

Las horas de clase de profesores que no se acojan a la remuneración por asesoría de tesis, podrán reducirse en una (1) hora por cada Tesis de Licenciatura y en dos (2) horas por cada Tesis de Maestría asesorada. Para ello se requerirá la certificación por parte de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión en la Organización Docente, de la vinculación del tema de tesis con los Programas Prioritarios de Investigación y Extensión de la Universidad. Esta descarga se podrá realizar por un período máximo de un (1) año prorrogable a juicio de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión.

Artículo 6o.:

Aquellos profesores e investigadores que participen en la gestión o ejecución de proyectos de investigación y servicios técnicos se les podrá asignar una remuneración adicional, proporcional a los ingresos generados en los proyectos. Estas remuneraciones adicionales deberán establecerse en un reglamento especial.

Artículo 7o.:

La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión instituirá premios anuales como reconocimiento a los autores de los mejores trabajos en las categorías de artículo científico, libro, conferencia, tesis, investigación, actividad de extensión y de gestión de proyectos.

Artículo 8o.:

La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión y las unidades de investigación prepararán bimensualmente murales, anuncios de prensa y boletines internos, divulgando las premiaciones y logros obtenidos por los profesores, investigadores y gestores tales como conferencias dictadas, libros y artículos publicados, financiamientos y donaciones gestionadas, etc.

Artículo 9o.:

La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión costeará los gastos de publicación de artículos científicos de profesores o investigadores en revistas internacionales.

Artículo 10o.:

La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión podrá proveer fondos y/o gestionar becas para costear los gastos de inscripción, transporte y hospedaje de profesores e investigadores invitados a presentar ponencias en conferencias científicas internacionales.

Artículo 11o.:

Los derechos de propiedad intelectual sobre productos, bienes o procedimientos técnicos sujetos a patentes, generados por profesores o investigadores utilizando la base material y técnica de la Universidad, serán compartidos equitativamente entre el profesor o investigador y la Universidad.

Artículo 12o.:

Para efectos de evaluación, la Universidad Tecnológica de Panamá reconocerá como actividades no inherentes al cargo, los trabajos de investigación que se ciñan a las definiciones del Artículo 1o., del presente Reglamento y que hayan culminado con su publicación editorial en libros, revistas, tesis o resúmenes de conferencias especializadas.

Artículo 13o.:

Para efectos de concursos de cátedras y ascensos de categoría de profesores e investigadores, las puntuaciones otorgadas a trabajos de investigación y trabajos de Tesis -evaluados como trabajos de investigación- serán establecidas de acuerdo a la siguiente escala:

<u>Materia a Concurso</u>	<u>Materia afin</u>	
Investigaciones publicadas	De 1 a 8 puntos	De 0.5 a 4 puntos
Tesis Doctoral	De 6 a 8 puntos	De 3 a 4 puntos
Tesis de Maestría	De 2 a 4 puntos	De 1 a 2 puntos
Tesis de Licenciatura	De 1 a 2 puntos	De 0.5 a 1 punto

Artículo 14o.:

El Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión establecerá, con base en el ámbito de divulgación y la calidad de revisión editorial de la revista, libro o conferencia donde fueron publicados, los lineamientos para la aplicación de la escala del Artículo 13o. del presente reglamento.

Artículo 15o.:

Para la evaluación de tesis -como investigaciones- se considerará el Análisis del Tema, Modelo Teórico, Modelo Metodológico, Resultados y Conclusiones y Edición Final del trabajo realizado.

III. INCENTIVOS Y FACILIDADES PARA LAS UNIDADES EJECUTORAS

Artículo 16o.:

La Universidad proveerá fondos anualmente a la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión para la edición de la Revista Tecnológica de Panamá y para la organización del Congreso Nacional de Ingeniería y Tecnología.

Artículo 17o.:

Un 10% del Ingreso de las utilidades netas de los Proyectos de Autogestión científica- tecnológica mayores de 10,000.00 (diez mil balboas) que administre la Universidad Tecnológica de Panamá, se asignará a inversiones para la ejecución de los Programas Prioritarios de Investigación y Extensión aprobados por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión.

Artículo 18o.:

Se dará prioridad en la asignación de fondos a aquellos proyectos que se presenten en conjunto entre Facultades, Centros de Investigación y/o Centros Regionales.

Artículo 19o.:

La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión y las Unidades Ejecutoras podrán contar en su personal con Gestores de Programas, con funciones específicas de promover y obtener apoyo

financiero y donaciones para los programas de Postgrado, Investigación y Extensión de la Universidad.

Artículo 20o.:

Los gestores de programas podrán ser personal administrativo, profesores o investigadores de la Universidad, los cuales serán entrenados y especializados local e internacionalmente para el cumplimiento de tales funciones.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21o.:

Para la evaluación de las investigaciones establecidas en el Artículo 7o., la Vicerrectoría convocará al Comité de Evaluación de Investigaciones, el cual deberá completar sus asignaciones en un período no mayor a un mes laboral.

Artículo 22o.:

El Comité de Evaluación de Investigaciones estará integrado por profesionales con grado de maestría o superior, designados de la siguiente forma:

Uno (1) por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Dos (2) por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión

Dos (2) por algún gremio o cámara de profesionales según la naturaleza de la ejecutoria.

Artículo 23o.:

Las decisiones del Comité de Evaluación de Investigaciones se tomarán por mayoría simple. Los comisionados deberán ser renovados o ratificados anualmente, y en caso de inasistencias injustificadas reiteradas, serán reemplazados.

Artículo 24o.:

La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión efectuará una (1) Convocatoria pública anual para la presentación de trabajos de investigación y de ejecutorias al Comité de Evaluación de Investigaciones.

APROBADO POR EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO Y EXTENSIÓN EN REUNIÓN ORDINARIA No. 07-98 EFECTUADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1998.